



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando el mismo correspondió a este Despacho por reparto judicial y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 278 00			
DEMANDANTE	Jhon Jarrison Nariño Giraldo	DOC. IDENT.	96.189.828
DEMANDADO	Mecánicos Asociados S.A.S., Ica de México S.A.S., Consorcio PAM, Cenit Transporte y Logística y Ecopetrol S.A.		
PRETENSIÓN	Reliquidación prestaciones sociales, horario suplementario e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a). SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ, como apoderado (a) judicial de JHON JARRISON NARIÑO GIRALDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por JHON JARRISON NARIÑO GIRALDO, en contra de MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. – MASA S.A.S, INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S. – ICA DE MÉXICO S.A.S., CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. – MASA S.A.S, INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S. – ICA DE MÉXICO S.A.S., CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., notificándolos en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la presente demanda, por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que, si a bien lo tiene, intervenga en la presente demanda, de conformidad con las facultades conferidas en el Art. 612 del C.G.P, aplicable por analogía al proceso laboral.

SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 142 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ef55a97780e620d4972dc1dd091d3be87af0191564279479806898cdfa0805**

Documento generado en 29/09/2022 07:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>